

CIELO MARIÑO ROJAS

*Desplazamiento forzado
interno de la infancia en Colombia*

“... y al sol el ojo abrí por vez primera
y lo que vi primero era una herida”

Poemas de guerra y de muerte

MIGUEL HERNÁNDEZ

Resumen. Las políticas públicas serán el medio para la realización de una concepción específica de ciudadanía. La forma que adquiera la política social posibilitan modelos de ciudadanía acordes a ella. Al ser el mercado el regulador de los derechos de las niñas y niños que viven en riesgo de ser desplazados, las políticas existentes caracterizan su ciudadanía dentro de una concepción tutelar o asistida que los expone al conflicto. Este modelo se encuentra igualmente después del desplazamiento. Las niñas y niños desplazados son objeto de intervenciones públicas puntuales, lo que corresponde, en el campo de la infancia, a medidas restrictivas de derechos. No se trabaja sobre las causas sociales y económicas que generan el conflicto armado interno y en particular la práctica generalizada y sistemática del desplazamiento. La restitución o institución, en muchos casos, de los derechos sociales a esa población no cumple con los requisitos de integralidad, con el resto de derechos para su goce pleno, de ser posible, en su lugar de origen. Se reacciona de forma temporal, epidérmica, con una política pública que se detiene únicamente en la atención, y ofrece una ciudadanía subsidiada, convirtiendo los derechos en servicios.

Palabras clave. Políticas públicas, política social, política de atención, infancia, conflicto armado interno, desplazamiento forzado interno, ciudadanía, protección integral, protección especial

INTRODUCCIÓN

La situación de la infancia en la guerra atraviesa diversos momentos, respecto de los cuales se puede determinar un proceso de victimización en relación con todos sus derechos¹. Aquí abordaré dicho proceso desde los Derechos Económicos, Sociales y Culturales –DESC–. El primer momento, antes del desplazamiento, victimización primaria, hace relación con la forma que revisten las políticas sociales, económicas y de seguridad. Un segundo momento que determina otra forma de victimización, la secundaria, como parte de la población civil víctima del desplazamiento. Por último, como desplazados, respecto de los cuales se tendrán que ver las políticas públicas que se diseñan e implementan en relación con las niñas y los niños desplazados, a través de las cuales se pretende restituir

1 Este esquema de análisis lo utilizo igualmente en relación con la niñez desvinculada del conflicto; cfr. CIELO MARINO. *Niñez víctima del conflicto armado*, consideraciones sobre políticas de desvinculación, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005.

los derechos. Estas políticas variarán dependiendo de si se encuentran con o sin acompañamiento, situación que determinará un tratamiento diferencial: uno en el escenario de las medidas de atención que en general se aplican y el segundo, correspondiente a la medida de ubicación institucional que se les impone, derivada de la declaración de abandono, bajo el modelo del derogado Código del Menor, o de la medida de restablecimiento de derechos, dentro de la nueva Ley de Infancia y Adolescencia.

Determinar si las políticas públicas frente a la infancia desplazada, sus normas y prácticas, hacen efectivos sus derechos, permitirá la proyección de políticas que se ajusten a la protección integral debida a esta infancia vulnerada.

I. POLÍTICAS SOCIALES: PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO

Principios relativos a la protección contra los desplazamientos.

Principio 5: Todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.

*Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*²

Te respetaban tus derechos antes del desplazamiento?

“No, cuáles, si me ha tocado también velar por mis hermanitos, y ellos no son mi responsabilidad, de todas maneras me moriría viéndolos morir de hambre”³.

Para entender la manera como se han definido y aplicado en Colombia las políticas para la infancia, en general, y para aquella desplazada por el del conflicto, en particular, se debe saber que en nuestro mundo de la infancia, a pesar de la reciente aprobación del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, se mantienen en nuestra sociedad maneras de ver, sentir y pensar a la infancia como una categoría inferior de ciudadanos mode-

2 Consejo Económico y Social (ECOSOC), ONU. Documento E/CN.1/1998/53/Add. 2, del 11 de febrero de 1998, del 54 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

3 Entrevista 35, niño, 17 años, original de Marinilla, Antioquia, realizada en Bogotá el 2 de octubre de 2006. Las entrevistas utilizadas en este artículo hacen parte del trabajo de campo, en el cual se hicieron 150 entrevistas con niñas y niños entre los 7 y los 17 años. Las entrevistas fueron hechas en la ciudad de Bogotá, y en Cazucá, parte del área metropolitana, entre los meses de septiembre y octubre de 2006, por estudiantes de criminología de 4.º año de la Facultad de Derecho, de la Universidad Externado de Colombia.

lada dentro de la doctrina de la situación irregular, eje del anterior Código del Menor –CM–. Concepciones que se han construido en términos de dominación y subordinación, ajenas al reconocimiento del carácter fundamental y prevalente que hoy tienen los derechos de la infancia.

A. DERECHOS FUNDAMENTALES Y PREVALENTES

En el ámbito mundial se dio un giro en la historia de la infancia en la década de los 80⁴ con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño –CIDN– (del 20 de noviembre de 1989). Este instrumento internacional tiene como objetivo la protección integral⁵ de la niñez, esto es, el conjunto de medidas que desde el

4 Una protección especial para la infancia ya se enunció en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924) y en la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1959.

5 La *protección especial* para la niñez y una efectividad de los DESC, tiene los siguientes antecedentes: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 2.1 establece la plena efectividad de los derechos allí reconocidos y en su artículo 10.º señala: 3. “Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil”. En el ámbito regional la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de *San José de Costa Rica*, suscrita el 22 de noviembre de 1969, aprobada por la Ley 16 de 1972, en su artículo 19 señala: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, suscrito el 17 de noviembre de 1988, aprobado por la Ley 319 de 1996, incluye la obligación de adoptar medidas, tanto internas, como en el marco de la cooperación internacional, para la *plena efectividad de los derechos reconocidos en el Protocolo*, la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos tales derechos y la obligación de no discriminación. En su artículo 16 establece: “Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de *protección* que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y el Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres: salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo”. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, suscrita el 20 de noviembre de 1989, aprobada por la Ley 12 de 1991, en el artículo 4.º de la CIDN dice: “Los Estados Partes adoptarán las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”. Del mismo modo, el artículo 27 señala: 1. “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”; 3. “Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño, a dar efectividad a estos derechos y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas

Estado, la sociedad y la propia familia tienen que desarrollarse para garantizar la efectividad de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en esas normas consagrados. Esto básicamente se dará en un Estado que además de garantizar la protección del niño en sus diversas instituciones, invierta en políticas públicas en la familia y la niñez; en una sociedad solidaria, tolerante (del otro, del niño); y en una familia que tenga la posibilidad de brindar un desarrollo integral a sus hijos.

Los Estados que se han obligado a través de los diferentes instrumentos han olvidado que deben “realizar el mayor esfuerzo, de manera constante y deliberada, para asegurar el acceso de los niños a esos derechos, y el disfrute de los mismos, evitando retrocesos y demoras injustificadas y asignando a este cumplimiento los mayores recursos disponibles”⁶.

B. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

La implementación, por parte del Estado colombiano, de medidas originadas en el sistema económico neoliberal ha generado un incremento alarmante de los índices de pobreza en el país. Las decisiones económicas tomadas dentro de los lineamientos neoliberales (apertura económica, reducción de la demanda, liberación de las tasas de cambio, privatización de los servicios públicos, etc.) excluyen a un gran porcentaje de la población, dentro del cual, las niñas y los niños, al lado de otras franjas vulneradas, se han visto fuertemente afectados. La lucha por la supervivencia es la primera batalla que tienen que dar 2.5 millones de niños que deben trabajar en condiciones de alto riesgo, de los 4 millones laboralmente explotados. Según el Departamento Nacional de Estadística, DANE, alrededor de 17 millones constituye la población por debajo de los 18 años, sobre un total de 42.090.502, de estos, casi el 60% vive en condiciones de pobreza, y el 9%, en la miseria.

de apoyo, particularmente respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”. A nivel nacional, la Constitución Política de 1991 consagra la *protección* de la niña y el niño, artículo 44, y del adolescente, Artículos 45. Artículo 44: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

6 AMARTYA K. SEN. “Invertir en la infancia: su papel en el desarrollo”, Conferencia BID, departamento de Desarrollo Sostenible, París, 1999, s. f.

De las siete metas con las que se comprometió Colombia, en la Cumbre Mundial para la Infancia, según Unicef⁷, sólo se alcanzó la de la cobertura escolar de los niños a la educación básica y a la terminación de la enseñanza primaria, que en todo caso no se propuso total⁸, y que tiene una calidad cuestionada (la educación pública tiende a la privatización y no logra retener a muchos estudiantes por su baja calidad⁹). Respecto de la salud, se comprometió a reducir la mortalidad infantil en un 33% y sólo se redujo en un 8.4%; se propuso reducir la malnutrición grave y moderada, entre niños de uno a cinco años, hasta en un 50% y sólo alcanzó un 43%¹⁰. Únicamente el 29% de los municipios tiene acceso a agua potable.

El derecho a la salud de las niñas y los niños no se hace prevalecer, ni se atienden las normas constitucionales en la materia. La Ley 100 de 1993 ha ido desmontando el sistema público de salud para convertirlo en un sector de promoción, prevención, vigilancia y control de salud pública realizado desde instituciones privadas. Entre los efectos que esto ha generado está la reducción de personas atendidas, el porcentaje decreció de 77.2% en 1997 a 67.9% en 2003¹¹.

El número de madres adolescentes se elevó, en el 2003, a 154.190, entre ellas 5.821 niñas menores de 14 años. Por otra parte, según la Defensoría del Pueblo, el porcentaje de cobertura en vacunación descendió, de 99.9%, en la década de los 90, a 70.2%, en el 2001.

El derecho a la educación no ha alcanzado la universalidad ni gratuidad debidas. Como lo señalaba el anterior Plan Nacional de Desarrollo, los indicadores de cobertura, eficiencia y calidad del sistema educativo muestran que los avances han sido lentos e insuficientes, al igual que en ocasiones, los aumentos de cobertura se han logrado a costa de la calidad. Dentro de las siete herramientas de equidad establecidas en el plan no se determina un aumento

7 Cfr. MANUEL MANRIQUE. Representante de Unicef en Colombia, “Informe Metas Cumbre Mundial para la Infancia”, Observatorio de Familia y Niñez, Veeduría Distrital, Bogotá, 2002, Inédito.

8 Según la Federación Colombiana de Educadores, Fecode, a 2004, los niños por fuera del sistema educativo serían *cuatro millones*, según el Ministerio de Educación, dos millones y medio, tomando únicamente la franja 14 a 17 años.

9 Según el Instituto Colombiano de Estudios en el Exterior, Icetex, se estima la deserción escolar en el 30%.

10 Según la Contraloría General de la República, a 2002, 13,5% de los menores de cinco años padecen desnutrición crónica. Contraloría General de la República, Colombia entre la exclusión y el desarrollo, Bogotá, 2002.

11 Cfr. Contraloría General de la República. “Evaluación de los indicadores de desarrollo social en Colombia” en [www.dnp.gov.co].

de recursos, ni se fijan estrategias para lograr una ampliación de la educación gratuita, debiendo ser las familias las que cubran los gastos generados.

Tal como lo anota el Comité de los Derechos del Niño, a pesar de la gratuidad que consagra la Constitución Política, la reserva de la posibilidad de cobrar a quienes tienen la posibilidad de hacerlo “ha creado un sistema educativo discriminatorio, caracterizado por el cobro de derechos de matrícula arbitrarios y la exclusión social”¹², señala la calidad de la educación deficiente y la “persistencia de gastos ocultos en concepto de tasas administrativas, uniformes, material escolar y transporte”.

El Plan de Desarrollo 2006-2010 “Estado comunitario: desarrollo para todos”, no se traduce en políticas públicas. La protección integral establecida en la nueva Ley de Infancia. Si no se garantizan los derechos económicos y sociales de la infancia, a través de políticas públicas, acordes con su carácter fundamental y prevalente, tendremos una primera forma de victimización, la ocasionada por la ausencia del Estado que expone la niñez al conflicto. Tal como informa el Comité de los Derechos del Niño, en su informe de junio de 2006: “[...] al Comité le inquieta profundamente el gasto cada vez menor en educación, salud y servicios de atención social, capítulos todos ellos esenciales para la realización de los derechos del niño”¹³.

La efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, a través de políticas de ese orden se ha visto desplazada por políticas llamadas de seguridad, dentro de la “lucha contra el terrorismo”. Tales políticas permiten que actores o facilitadores de los intereses económicos hagan de estas poblaciones blanco de sus acciones de terror para despojarlos de las tierras económicamente estratégicas, no previenen el desplazamiento aunque de manera clara algunas comunidades están en riesgo directo, ni evitan que en otros casos se dé un nuevo desplazamiento.

La Corte Constitucional señala en el Auto 218 de 2006 “la ausencia de un enfoque de prevención dentro de la política pública de atención a la población desplazada, y en particular dentro de las operaciones militares y de seguridad adelantadas por el Estado”.

La prevención del desplazamiento de la infancia debe insertarse dentro de las políticas que hagan efectivos sus derechos, pues la relación entre ausencia de políticas públicas y condiciones de vulnerabilidad al conflicto, por parte de la niñez, demarca una dirección de prevención de forma clara.

12 *Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas*, Informe de 2006, CRC/C/COL/CO/3 del 8 de junio de 2006, párr. 76.

13 *Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas*. Ob. cit. párr. 20.

II. VICTIMIZACIÓN POR EL DESPLAZAMIENTO

A. PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS

Principio 1: 1. Los desplazados internos disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos.

En la medida en que se degrada el conflicto armado interno, el número de niñas y niños víctimas aumenta, tanto por las condiciones socioeconómicas, como por las constantes infracciones al DIH. La violencia inherente al conflicto va en contra de la efectividad de los derechos de la infancia. Ellos son los más vulnerables al conflicto, cualquier atentado a la población civil en ellos hace víctimas fatales, como en el caso de las minas antipersonas. Se ven obligados a abandonar el sistema educativo, la atención en salud se dificulta y la satisfacción de las más mínimas necesidades se reduce al máximo. Representan el mayor porcentaje dentro de los desplazados, teniendo muchas veces que separarse de su familia, siendo testigos en ocasiones del asesinato de uno de sus miembros. Uno de cada cuatro combatientes de los grupos armados irregulares no ha cumplido 18 años. Las niñas y los niños han sido las víctimas más afectadas por el conflicto armado, en ellos quedarán las huellas de la guerra que vivieron.

Había guerrilla y paracos y uno está en medio, y uno no es culpable de nada. Si uno le abre la puerta a unos ya es de ellos y lo molestan a uno los otros. Pero si es con armas uno cómo hace...¹⁴.

B. MÍNIMOS HUMANITARIOS

El Derecho Internacional Humanitario, DIH, es un conjunto de normas que establecen prácticas humanitarias mínimas, como excluir a seres indefensos del combate. El DIH coloca dos tipos de límites, uno respecto a los actos de hostilidad y otro relacionado con los sujetos. Un principio del DIH es el de la distinción entre combatientes, quienes participan en las hostilidades, y no combatientes, quienes no participan o hayan dejado de participar en ellas. Estos últimos son, según el artículo 3. 1 Común a los 4 Convenios y el Protocolo II, 4. 1, “personas

¹⁴ Entrevista 135, niño, 17 años, original de Barbosa, Santander, realizada en Bogotá, UAID, el 4 de octubre de 2006.

protegidas”¹⁵. Las normas humanitarias constituyen, pues, un mínimo, desde lo ético y lo normativo, de las prácticas de guerra.

La Ley 171 de 1994, que incluye en nuestra legislación el Protocolo II, señala en su artículo 17:

Prohibición de los desplazamientos forzados. 1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación. 2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.

Por otra esta forma cada Estado, en virtud de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales, tiene la responsabilidad de evitar que los desplazamientos se den, y de proteger, asistir y restituir los derechos frente a la población desplazada.

De otra parte nuestra legislación penal vigente, Ley 599 de 2000, en el Título II, del Libro Segundo, “Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario”, Capítulo Único, establece 29 tipos penales que incluyen un gran número de actos prohibidos por el DIH.

Dentro de este capítulo se encuentra el artículo 159 que establece:

Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Por otra parte, y por fuera del marco del conflicto armado interno, en el Título III de los delitos contra la libertad individual, Capítulo V, delitos contra la autonomía personal se encuentra el artículo 180, que describe el delito de desplazamiento forzado:

El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar

15 Dentro de las personas protegidas por el DIH se encuentran la población civil, el personal de la salud y los religiosos; los que quedan fuera de combate por herida o enfermedad, detención o quienes hayan depuesto las armas.

de su residencia, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de seiscientos (600) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. No se entenderá por desplazamiento forzado el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional.

C. PROTECCIÓN ESPECIAL DE LA INFANCIA DENTRO DEL DIH

La protección jurídica de la infancia, en el marco del conflicto armado, comenzó después de la Segunda Guerra Mundial, por la necesidad de un instrumento de Derecho Internacional Público que protegiera a la población civil y dentro de ella a la niñez. El IV Convenio de Ginebra de 1949, sobre la protección que se debe dar a las personas civiles en la guerra, cuenta con normas a favor de los niños¹⁶, pero, paradójicamente, no se estableció explícitamente el principio en que se basan. El Protocolo I, adicional a los cuatro convenios, en su artículo 77. 1, sí consagra explícitamente el principio de protección especial a los niños en conflictos armados internacionales:

“Los niños serán objeto de un respeto especial y se les protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor. Las Partes en conflicto les proporcionarán los cuidados y la ayuda que necesiten, por su edad o por cualquier otra razón”.

A su vez, el Protocolo II, en su artículo 4 titulado “Garantías fundamentales”, frente a la población civil, en su numeral 3 se refiere igualmente al principio de protección especial que deben recibir los niños en el conflicto armado no internacional: “Se proporcionará a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten...”, en particular se señala que se les debe proporcionar educación; se deben tomar las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias; se deberán trasladar temporalmente a los niños de las zonas de hostilidades, acompañados de personas que velen por su seguridad y bienestar, entre otros aspectos.

Dentro de nuestro conflicto armado interno no se cumple con las obligaciones derivadas de este principio, como se verá más adelante. La ausencia del Estado frente a las políticas sociales tendientes a garantizar los derechos fundamentales y prevalentes de la infancia que eviten la vulnerabilidad frente

¹⁶ En dos de sus disposiciones se señala que el trato preferencial debido a los niños, otorgado en la legislaciones nacionales, debe mantenerse en situaciones de conflicto armado internacional.

al conflicto son, como se señaló, prácticamente inexistentes, y dentro del escenario de la guerra la protección especial no es atendida por los actores del conflicto¹⁷. Cotidianamente los niños están en medio del conflicto, siendo el desplazamiento una de sus manifestaciones más críticas.

Dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos –DIDH–, el artículo 38, numerales 1 y 4, de la –CIDN–, fija los principios de la protección integral de las niñas y los niños en la guerra:

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para niños.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por el conflicto armado.

Y en el artículo 39 de la misma Convención se establece la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación y reintegración del niño víctima del conflicto armado.

D. DESPLAZAMIENTO DE NIÑAS Y NIÑOS

Principio 4: 1. Estos Principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o convicciones, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, *edad*, discapacidad, posición económica, descendencia o cualquier otro criterio similar.

2. Ciertos desplazados internos, *como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.* (cursiva añadida)

Principios Rectores de los Desplazamientos Internos

En el marco del conflicto armado interno colombiano, el fenómeno del desplazamiento forzado, utilizado para adquirir territorios militar o económicamente

¹⁷ CIELO MARIÑO ROJAS. *Niñez víctima del conflicto armado*, consideraciones acerca de las políticas de desvinculación, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pp. 51 a 84.

estratégicos, constituye una grave infracción al DIH y aparece como uno de los problemas más graves que debe afrontar la población civil y una de las situaciones de mayor victimización de la infancia dentro del conflicto. Según el ACNUR, Colombia tiene la mayor población de desplazados internos del mundo y ha señalado que tres cuartas partes de los desplazados están constituidas por mujeres y niñas y niños; según Unicef, la mitad de los desplazados en el mundo son niños, de modo que el número de niños y niñas que han tenido que abandonar sus hogares debido a conflictos o a violaciones de derechos humanos es de alrededor de 20 millones¹⁸ y en Colombia la misma organización señala que, para enero de 2005, más de la mitad de la población desplazada en los últimos seis años han sido niñas y niños¹⁹. El Comité de los Derechos del Niño, en su Informe de 2006, manifiesta su inquietud “por el elevado número de niños que siguen siendo desplazados cada año en Colombia”.

Tomando las cifras de la organización no gubernamental Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento –CODHES–, el número de desplazados asciende a 3.832.490, de 1985 al primer semestre de 2006²⁰, lo que significa que aproximadamente la mitad, es decir, más de 1.900.000, ha estado constituida por niñas y niños que han dejado todo lo que constituía su entorno afectivo, cultural y social²¹. En el 2003 las cifras de desplazamiento disminuyeron, en tanto la población civil fue confinada por los diferentes actores armados en sus regiones, se bloquearon los suministros. La niñez se vio seriamente afectada puesto que no contó con alimentos, ni medicamentos²². En el 2004 y 2005 las cifras de desplazamiento nuevamente se incrementaron. Por otra parte, según

18 Cfr. Unicef. Estado mundial de la infancia, 2005, “la infancia amenazada”, Nueva York, Unicef, 2005.

19 Cfr. Unicef. “Situación de la infancia: niñez desplazada y víctima del conflicto”, en [Unicef.org.co/08-desp.htm], de la misma forma, para el 2005, según el Informe Alterno al Comité de Derechos del Niño, se estima que entre el 48 y el 55% de los desplazados está constituido por niñas y niños, Comité coordinador, “Informe Alterno al Comité de Derechos del Niño”, Bogotá, Diseño Gráfico, 2005.

20 Cfr. CODHES. Últimas estadísticas disponibles en [www.codhes.org.co] a octubre de 2007, en relación con el Sistema Único de Registro –SUR–, existe una diferencia de 2/3 partes, la cual no había recibido asistencia humanitaria.

21 En Colombia, para el año 2000, según el Informe no gubernamental acerca de la implementación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, presentado al Comité de los Derechos del Niño: “cada hora son desplazados 20 menores de 18 años”. Cfr. Informe no gubernamental, en Unicef, “de menor a ciudadano. Implementación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en América Latina y el Caribe”, vol. 2, Bogotá, Unicef, 2000. p. 74, porcentaje que se mantendría en tanto Unicef señala que “42 personas cada hora” son desplazadas, de las cuales, ya se anotó, más del 50% son niñas y niños, Unicef, Situación de la infancia: niñez desplazada y víctima del conflicto, ob. cit.

22 Cfr. CIELO MARIÑO ROJAS. *Niñez víctima del conflicto armado*, ob. cit., consideraciones acerca las políticas de desvinculación, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005, p. 64.

Acción Social, 887 de los 1.098 municipios están afectados por el desplazamiento forzado.

Como “desterrados de su propia alma”, califica el siquiatra Francisco Cobos a las niñas y niños víctimas del desplazamiento. En efecto, se trata de un desarraigo profundo, donde todos los vínculos se quiebran. La experiencia del desplazamiento deja una inmensa huella en las niñas y niños que la padecen en tanto desaparecen los referentes afectivos y del entorno que los constituyen. Se origina de un hecho extremadamente violento que motiva la huida, como el asesinato de un ser cercano y la amenaza de que ello volverá a ocurrir con otros miembros de su familia o con ellos mismos. El desarraigo y el dolor inicial por el duelo se ve acrecentado por la experiencia del desplazamiento mismo que se rodea de precariedad, rechazo y falta de apoyo por parte de las autoridades y la sociedad en general. Acción Social muestra muchas limitaciones y su ayuda se ve entorpecida por mecanismos burocráticos y la forma misma de asignación de ayudas. La mayoría de los desplazados llegan a las ciudades donde esperan tener más atención y verse protegidos de posibles persecuciones. Pero la ciudad constituye a su vez un lugar propicio para la explotación laboral y sexual de las niñas y niños que llegan a ella, y en donde, además, los servicios de educación, salud y vivienda son muy limitados. Está comprobada la asociación del desplazamiento, además, con el maltrato infantil y la vinculación a la vida callejera²³.

III. DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESPLAZADOS

Todos los derechos establecidos en la CIDN tienen que ser tenidos en cuenta al momento de diseñar una política de reparación de derechos para las niñas y niños desplazados²⁴, en tanto cada uno de ellos debe ser restituido o instituido a los adolescentes, dentro de los parámetros establecidos en su artículo 39. Analizaré desde el DIDH y el DIH los derechos de las niñas y los niños a la salud, educación y no ser separados de su familia, como derechos parte de los DESC. El artículo 39 de la CIDN señala:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación, abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración

23 Cfr. Unicef. “Situación de la infancia: niñez desplazada y víctima del conflicto”, cit.

24 El artículo 27 de la CIDN señala: “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”. La efectividad de este derecho debe estar en las metas para alcanzar dentro de los programas destinados a esta población.

se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

A. DERECHO A LA SALUD

Principio 19. 1. Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, los desplazados internos tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales.

Los programas de atención tienen que construirse alrededor de la recuperación física y psicológica, de acuerdo con el artículo 39 de la CIDN, ya que el y la adolescente que han pasado por la experiencia de la guerra quedan terriblemente marcados y su reincorporación a la sociedad y no se puede realizar sino a través de un espíritu y un cuerpo sanos²⁵.

Esto en desarrollo del derecho al más alto nivel de salud establecido en la CIDN. De igual modo el Código de Infancia y Adolescencia, CIA, establece en su artículo 27 el derecho a la salud integral entendiendo por salud un estado de bienestar y no sólo como ausencia de enfermedad.

La forma como afecta a cada niña o niño el conflicto armado, afirma GRAÇA MACHEL, depende de sus circunstancias personales, tales como la edad, sexo, tipo de personalidad, historia personal y familiar y la cultura a la que pertenece. Otros factores están asociados a la naturaleza del evento traumático, incluida la frecuencia y duración de la exposición. Las niñas y los niños que han vivido una guerra manifiestan una amplia gama de síntomas, incluidos un aumento de la ansiedad por la separación de sus familias y grupos de referencia, retardos del desarrollo, disturbios del sueño y pesadillas, pérdida de apetito, aislamiento, pérdida de interés en el juego y en los más niños, dificultades de aprendizaje. En los más grandes y adolescentes, las respuestas al estrés pueden incluir an-

25 Dada la situación de impedimento físico y mental en que queda un número significativo de adolescentes por el conflicto armado, además de la recuperación física y psicológica, debe ser tenido en cuenta lo establecido en el artículo 23 de la misma Convención: “Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad”. El artículo 24.1. de la CIDN señala: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”. De igual manera el artículo 27 del nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia establece el derecho a la salud integral.

siedad, depresión o comportamiento agresivo²⁶. Aquellos que han vivido por la guerra graves experiencias de dolor no pueden concebir un futuro por ellos mismos. Ven la vida de forma pesimista, sufren profundas depresiones y en el peor de los casos llegan al suicidio. No ven en el adulto alguien confiable a quien pedirle ayuda.

B. SITUACIÓN DE LA NIÑEZ DESPLAZADA EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA SALUD

¿Has contado con servicios médicos y medicamentos?

“No, estamos terminando de completar los papeles para afiliarnos al Sisben”²⁷.

“Me enfermé, pero no me han atendido en el médico, mi mamá me da las pastillas”²⁸.

En relación con este derecho se puede afirmar que a las niñas y niños desplazados no se les ha garantizado tanto en su cobertura, como en la calidad, a pesar de que la Ley 387 de 1997 establece el pleno acceso de los desplazados a los servicios de salud de forma gratuita y de que la Corte Constitucional exigió la garantía de este derecho, en especial en relación con la población infantil.

Se ha señalado “el desmonte del modelo de atención en salud para la población desplazada”²⁹. Se limita el servicio de salud a urgencias derivadas del desplazamiento y no se cubre el aspecto psicosocial.

En el trabajo de campo se evidenció que la mayoría de los niños entrevistados reporta un cubrimiento en salud precario, muchas veces asegurado en la medida en que están cubiertos por el Sisben. Las condiciones de salubridad en sus zonas de origen eran mejores que las actuales, sólo un pequeño porcentaje encuentran mejores las condiciones después del desplazamiento.

En el proceso de evaluación de la sentencia 025 se estableció que en la política gubernamental no existen indicadores de evaluación, seguimiento y corrección de falencias que permitan ajustar la oferta institucional a las necesidades de la población desplazada³⁰.

26 Cfr. GRAÇA MACHEL. Promoción y protección de los derechos de los niños: Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. Informe presentado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de agosto de 1996, (A/51/306), párr. 168.

27 Entrevista 68, niño, 13 años, proveniente de Rovira, Tolima, realizada en Bogotá, el 5 de septiembre de 2006.

28 Entrevista 33, niña, 11 años, proveniente de Curumaní-Cesar, realizada en Bogotá, UAID, el 10 de octubre de 2006.

29 “Informe Alternativo al Comité de los Derechos del Niño”, cit., p. 60.

30 Como ejemplifica el Informe Alternativo, con las niñas y los niños de Altos de Cazucá, sólo el 23% se

Los efectos del desplazamiento sobre las niñas y niños son especialmente críticos, en cuanto se presentan en seres que se encuentran en desarrollo físico y emocional. La guerra incidirá en sus procesos de construcción de identidad, en tanto la asumirán como parte de sus referentes. Reificarán la violencia como una parte natural de sus historias:

Uno andaba como una mula con dos riendas, unos lo jalan para un lado, y los otros para el otro. Uno estaba sometido a lo que necesitaran la guerrilla y el ejército³¹.

Las niñas y niños son testigos de los actos violentos de que son víctimas sus familiares, lo cual les ocasiona traumas psicológicos, Unicef ha señalado lo crucial, en los primeros meses después del desplazamiento, del funcionamiento oportuno de programas de apoyo y recuperación psicoafectiva.

Muchos niñas y niños presentan trastorno de estrés postraumático, el cual aparece “cuando la persona ha sufrido o ha sido testigo de una agresión física o de amenazas contra la vida propia o de terceros y cuando la reacción emocional experimentada implica una respuesta intensa de miedo, horror o indefensión”³². A esta infancia se le debe dar la posibilidad de elaborar lo que han vivido, pero se evidencia que no existen modelos de atención terapéutica que lo permita.

En efecto, la situación de violencia generalizada y en especial la de los niños desplazados de manera forzada “ha dejado millones de niños con serias afecciones psicológicas, que no han sido atendidas por las instituciones gubernamentales”, anota el Informe de las ONG de 2000, ya citado.

En relación con la atención psicosocial, en efecto, no hay modelos de atención totalmente definidos, como sostiene SOFYA GUTIÉRREZ³³, del Ministerio de Protección Social, quien expresa que se están promoviendo e impulsando procesos organizativos con la población desplazada para la construcción del modelo de intervención psicosocial en cada caso, que no responde exclusivamente a un enfoque clínico o terapéutico, ni comunitario.

encuentra en régimen subsidiado, y nadie tiene contributivo, de manera que un 77% no tiene aseguramiento en salud.

31 Entrevista 17, niña, 11 años, proveniente de Urabá, Antioquia, realizada en Bogotá, el 30 de septiembre de 2006.

32 JULIÁN AGUIRRE BUENAVENTURA y MIGUEL ÁLVAREZ-CORREA. *Guerreros sin sombra: Niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado*, Bogotá, Procuraduría General de la Nación-ICBF, 2002, p. 205.

33 Cfr. SOFYA GUTIÉRREZ. Dirección general de promoción social, Ministerio de Protección Social, “Competencia, institucionales: logros, limitaciones y recomendaciones”, en Memorias del Evento “Procesos de reparación de la población en situación de desplazamiento por la violencia en Colombia, desde la perspectiva del quehacer psicosocial”, Bogotá, Encuentro nacional, 22 de junio de 2006, inédito.

En el trabajo de campo se pudo constatar que no se encuentra arraigada la idea de ser titulares del derecho a una salud mental. Algunos ni conocían la psicología, como profesión y quienes sabían de ella, la veían como algo inalcanzable: “[...] a duras penas nos vemos para sobrevivir con el subsidio, como vamos a pagar eso”³⁴. Los problemas de salud mental se manifiestan en las diferentes respuestas que hablan de la ausencia de tranquilidad, soledad, tristezas³⁵, miedo³⁶.

Ahorita uno vive más temerosa.

Además siento que lo que tenía y lo que quería ser ya no puede ser³⁷.

Por otra parte, las condiciones de encierro, hacinamiento, hambre, la estigmatización y la exclusión de la que son objeto en las ciudades causan impactos en sus procesos de socialización y de formación de identidad, de la misma manera se alteran los roles tradicionales de los seres que los rodean y los patrones de crianza³⁸.

Pues ahorita me dicen que tengo que decir que soy desplazada, y así lo siento, me sacaron de mi casa y de mi escuela, entonces soy eso³⁹.

Siento que ahora soy adulta porque tengo que cuidar a mi mamá cuando se enferma, ayudarle con la casa... Quiero terminar el colegio y una señora me ofreció trabajo como empleada doméstica. Creo que ese es mi futuro⁴⁰.

La discriminación de que son objeto se constató en la mayoría de entrevistas donde se manifiesta que ésta se ejerce, no sólo por el desplazamiento, sino además por las condiciones étnicas, económicas o sociales.

¿Te has sentido discriminado?

“Sí, mucho. Porque soy morenito, por el lugar donde vengo”.

34 Entrevista 32, niña, 13 años, proveniente de Puerto Valdivia, Antioquia, realizada en Bogotá, el 9 de octubre de 2006.

35 Qué huellas te dejó la guerra, “Tristeza porque dejé lo que tenía y eso es muy feo”, entrevista 55, niña, 9 años, proveniente del Meta, realizada en Cazucá, el 8 de septiembre de 2006.

36 Qué huellas te dejó la guerra. “Miedo, tristeza, desconfianza”, entrevista 97, niña, 11 años, proveniente de Caño Amarillo, realizada en Bogotá, el 25 de septiembre de 2006.

37 Entrevista 24, niña, 13 años, proveniente de Algeciras-Huila, realizada en Bogotá, el 14 de octubre de 2006.

38 Cfr. Cátedra virtual UN. “El impacto diferencial del desplazamiento forzado: desplazamiento forzado en niñez y juventud”, p. 3

39 Entrevista 47, niña, 15 años, original de Potosí-Putumayo, realizada en Bogotá, el 21 de septiembre de 2006.

40 Entrevista 24, niña, 13 años, proveniente de Algeciras-Huila, realizada en Bogotá, el 14 de octubre de 2006.

“Me dicen desplazado o extraditado⁴¹”.

Sí, como son todos blancos y miran que somos de colorcito⁴²”.

“Nos miran por debajo, como si fuéramos menos que las otras personas⁴³”.

En los lugares donde se encuentra una alta concentración de desplazados, como Cazucá, ni la comunidad ni la escuela discrimina, ya que como dicen ellos “allá todos somos desplazados”⁴⁴, presentándose entonces una identificación como “desplazado”, en la medida en que todos los referentes comunitarios actuales lo refuerzan, tanto la zona que los recibe como las instituciones que les ofrecen los servicios. En los lugares diferentes de los anotados, las niñas y niños se sienten discriminados “Sí, todos nos miran raro, en la calle la gente piensa que somos malos”⁴⁵. La guerra, en general, ha lesionado definitivamente a esta infancia: “[...] ya no somos los mismos...”⁴⁶.

Por otra parte, en relación con la salud física, el porcentaje de niñas embarazadas en situación de desplazamiento es de 33%, frente al porcentaje del 19% que existe a nivel nacional. Según Médicos sin Fronteras, citado en el Informe Defensorial n.º 003 de agosto de 2002, el 29% de las niñas y los niños presenta malnutrición crónica y el 3%, aguda, y señaló como de mayor frecuencia las enfermedades prevenibles como las del sistema respiratorio, las infecciosas y parasitarias.

El componente alimentario de la atención que el gobierno debe brindar a la población desplazada, que establecen el artículo 15 de la Ley 387 de 1997, el Decreto 2569 de 2000, artículos 116 y 117 y el Principio Rector 18, no garantiza su derecho a una alimentación adecuada. De acuerdo con el Programa Mundial de Alimentos, el 15% de las niñas y niños desplazados entre uno y cuatro años no consume una de las tres comidas y la desnutrición es mayor a medida que se prolonga la situación de desplazamiento entre las niñas y niños de cinco a nueve años⁴⁷. La carencia alimentaria de los hogares desplazados es del 57% provocando que el 23% de las niñas y los niños desplazados esté en

41 Entrevista 68, niño, 13 años, proveniente de Rovira, Tolima, realizada en Bogotá, el 5 de septiembre de 2006.

42 Entrevista 69, niño, 13 años, proveniente de Quibdo, Chocó, realizada en Bogotá, el 18 de septiembre de 2006.

43 Entrevista 142, niña, 8 años, proveniente de Urabá, Antioquia, realizada en Bogotá, el 17 de octubre de 2006.

44 Entrevista 55, niña, 9 años, proveniente del Meta, realizada en Cazucá, el 8 de octubre de 2006.

45 Entrevista 72, niña, 12 años, proveniente de la Paz, Cesar, realizada en Bogotá, el 16 de septiembre de 2006.

46 Entrevista 72, niña, 12 años, proveniente de la Paz-Cesar, realizada en Bogotá, el 16 de septiembre de 2006.

47 Cfr. “Programa Mundial de Alimentos, Organización Panamericana de la Salud y Comisión Europea”, Estado nutricional, de alimentación y condiciones de salud de la población desplazada por la violencia en

riesgo de desnutrición, siendo más afectados aquellos entre uno y dos años de edad, según la misma fuente.

El derecho a un ambiente sano y al agua potable es igualmente ajeno a las políticas del gobierno debido a que la mayoría de las personas desplazadas llegan a zonas urbanas que no cuentan con la infraestructura en servicios básicos para brindarles condiciones mínimas de salubridad.

C. DERECHO A LA EDUCACIÓN

Principio 23: 1. Todo ser humano tiene derecho a la educación.

2. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciban una educación gratuita y obligatoria a nivel primario.

La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.

3. Se tratará en especial de conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.

4. Tan pronto como las condiciones lo permitan, se facilitarán los servicios de educación y formación a los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.

El derecho a la educación, “derecho habilitante para el ejercicio de otros derechos”, como lo califica Emilio García Méndez⁴⁸, es reconocido en el artículo 28 de la CIDN y se fijan allí las bases para que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades. Señala para ello que la educación primaria debe ser obligatoria y gratuita y que se debe fomentar la secundaria; los Estados Partes deben hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella, para ello se debe buscar que a más de gratuita se conceda asistencia financiera en caso de necesidad. Se establece igualmente que se debe “fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar”. Por su parte, el artículo 29 enfatiza la búsqueda del desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades. La educación da un rumbo, a través de ella se pueden inculcar valores, promover soluciones pacíficas al conflicto, y conocimiento y respeto por los derechos humanos⁴⁹.

seis subregiones de Colombia, Bogotá, enero de 2006, p. 10. Citado por CATHERINE BOULEY. *Panorama del desplazamiento forzado en Colombia*, Bogotá, Comisión Colombiana de Jurista, 2006, Inédito.

48 EMILIO GARCÍA MÉNDEZ. “Infancia, ley y democracia: Una cuestión de justicia”, en *Infancia, ley y democracia en América Latina*, EMILIO GARCÍA MÉNDEZ Y MARY BELOFF (comp.), Bogotá, Temis, 1998, p. 14.

49 De igual manera el artículo 28 del nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia establece el derecho a una educación de calidad, obligatoria en un año de preescolar y 9 de educación básica y gratuita.

El CIA lo establece en el artículo 28 y señala que será obligatoria y gratuita.

En relación con el derecho a la educación, dentro de las normas de DIH que estipulan la protección especial de la infancia en el conflicto, se encuentra el artículo 4. 3. a. del Protocolo II, que dice: “recibirán una educación, incluida la educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o, a falta de éstos, de las personas que tengan la guarda de ellos”.

D. SITUACIÓN DE LA NIÑEZ DESPLAZADA EN RELACIÓN CON ESTE DERECHO

¿Has podido seguir estudiando?

“No, trabajo en Corabastos pelando cebolla”⁵⁰.

“[...] acá hay muchas necesidades: no estudio, es incómodo, aguantamos hambre, no se consigue trabajo fácil”⁵¹.

“El último año no lo pude terminar”⁵².

Según Unicef, citado en el informe del PNUD, 7 de cada 10 niñas y niños desplazados no regresan a la escuela⁵³ por diferentes razones, entre ellas las económicas, por discriminación o maltrato, por las condiciones de malnutrición o la necesidad de trabajar para ayudar a su familia.

La política gubernamental en materia de educación “se orienta principalmente a proveer cupos escolares, los cuales no son suficientes. El otorgar cupos escolares únicamente no garantiza el goce del derecho a la educación. En efecto, la deserción escolar se debe en gran parte a las dificultades económicas de las familias desplazadas para solventar los gastos de útiles, uniformes, transporte y alimentación, entre otros, que se continúan cobrando a las personas desplazadas. De otra parte la calidad de la educación que se les ofrece a las niñas y niños desplazados es deficiente, solo se les enseña, en muchas ocasiones a leer y escribir, no se brinda la orientación y la formación necesarias para afrontar los trastornos y traumas surgidos por el desplazamiento, ni se capacita para recrear nuevas formas de vida⁵⁴.

50 Entrevista 72, niña, 15 años, proveniente de Huila, realizada en Bogotá, el 9 de octubre de 2006.

51 Entrevista 33, niña, 11 años, proveniente de Curumaní, Cesar, realizada en Bogotá, UAID, el 10 de octubre de 2006.

52 Entrevista 124, niño, 12 años, proveniente de Bolívar, Cauca, realizada en Bogotá, el 17 de octubre de 2006.

53 Cfr. PNUD. “El conflicto: callejón con salida”, Bogotá, en [www.pnud.org.co], 2003.

54 Cfr. Defensoría del Pueblo. “Resolución Defensorial Regional n.º 003 de agosto 14 de 2002.

Se encontró en las entrevistas que un alto porcentaje de niñas y niños ha tenido que dejar sus estudios y que en los casos de reintegro al sistema escolar, han sufrido un desfase en relación con el proceso de escolaridad que llevaban⁵⁵.

“Los niños y niñas desplazados son víctimas de los prejuicios de la comunidad y de los maestros, que muchas veces los discriminan; esto genera cambios en la manera como se perciben a sí mismos, los significados respecto a su identidad y con la respuesta que dan a la pregunta de quiénes son”⁵⁶. Unicef señala que para restablecer el derecho a la educación es preciso introducir gestión y currículos flexibles que garanticen la continuidad y el acceso a la educación. Para el retorno a las comunidades de origen, además de asegurar la debida protección y garantía a la vida, honra y bienes se deben fortalecer los servicios básicos en salud y educación, entre otros.

Frente a las acciones encaminadas para garantizar el derecho a la educación, tanto la Procuraduría General de la Nación como la Defensoría del Pueblo, y demás entidades que participaron en el proceso de evaluación del cumplimiento de la Sentencia T-025, se concluyó que dada la falta de coordinación interinstitucional, no se puede determinar la cobertura efectiva ni la demanda real de servicios de educación para la población desplazada. Lo cual originó la orden correspondiente, para superar las falencias del Auto 178 de 2005.

E. DERECHO A LA FAMILIA

- Principio 17: 1. Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida familiar.
2. Para dar efecto a este derecho, se respetará la voluntad de los miembros de familias de desplazados internos que deseen permanecer juntos.
 3. Las familias separadas por desplazamientos serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, sobre todo en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y prestarán estímulo y cooperación a los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias.
 4. Los miembros de familias internamente desplazadas cuya libertad personal haya sido limitada por la reclusión o el confinamiento en campamentos tendrán derecho a permanecer juntos.

55 “Para el curso que estoy soy muy grande y mis compañeros se ríen de mí”, entrevista 48, niño, 10 años, proveniente de Condoto, Chocó, realizada en Bogotá, el 1.º de octubre de 2006.

56 “Informe Alternativo al Comité de los Derechos del Niño”, cit., p. 60.

Respecto a la familia y a no ser separado de ella, el Principio 6.º de la Declaración de los Derechos del Niño establece que, siempre que sea posible, el niño “deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres”. El Preámbulo de la CIDN señala: “Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. El artículo 20 de la misma convención establece las circunstancias que deben ser tenidas en cuenta frente a las niñas y niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, que se analizará más adelante.

Dentro de las normas de DIH que estipulan la protección especial de la infancia en el conflicto armado interno se encuentra el artículo 4. 3. b del Protocolo II, que dice: “se tomarán las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas”. En el derecho interno, el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia establece la protección integral de la familia y el artículo 44 de la Constitución Política, el derecho fundamental y prevalente de las niñas y niños a no ser separados de su familia. Derecho incluido en el artículo 22 del nuevo código de la infancia y la adolescencia.

F. SITUACIÓN DE LA NIÑEZ DESPLAZADA EN RELACIÓN CON LA FAMILIA

No me respetaron el derecho a quedarme en mi pueblito y el derecho a que no mataran a mi abuelito, el derecho a estar con mi familia, todo eso no me lo respetaron⁵⁷.

Según Unicef⁵⁸, en Colombia cada 10 minutos, es desplazada una familia. Cuando la población civil huye del conflicto, las familias pueden llegar a separarse⁵⁹ siendo las niñas y los niños quienes más sufren al perder a su familia, yendo en contra de uno de sus derechos fundamentales, el de permanecer al lado de su familia. Son ellos los que corren un mayor peligro al quedar solos, en tanto carecen de su entorno de apoyo que los expone al hambre y a la enfermedad y están expuestos a otros riesgos como la explotación sexual, laboral o el reclu-

57 Entrevista 33, niña, 11 años, proveniente de Curumaní, Cesar, realizada en Bogotá, UAID, el 10 de octubre de 2006.

58 Cfr. Unicef. “Situación de la infancia: niñez desplazada y víctima del conflicto”, en [www.unicef.org.co/o8-desp.htm].

59 90% de las víctimas de los conflictos armados en todo el mundo, desde 1990, son civiles, y de ellos el 80 % son mujeres, niñas y niños. Cfr. OLARA OTUNNU. “Comentario especial sobre la infancia y seguridad”, en Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme. Foro para el desarme n.º 3, Ginebra, INUID, 2002, pp. 3 y 4.

tamiento ilícito. Igualmente se encontrarían en riesgo si se desplazan con los miembros que restan de sus familias, en tanto, por lo general, el desplazamiento se origina por un hecho violento que tiene como víctima a uno de los miembros de la familia. Las condiciones en que se encuentran esas familias son precarias, careciendo de lo mínimo para una supervivencia digna, ocasionando en los niños desnutrición y enfermedades, entre otros problemas.

Se pudo constatar, a través de las entrevistas, que la mayoría de familias se desintegran, si no desde el comienzo mismo del desplazamiento, en un momento posterior, por la imposibilidad de encontrar trabajo que pueda asegurar las mínimas condiciones de supervivencia para todos los miembros de la familia.

Los hijos pequeños se quedan con su madre, por lo general, quien no les puede ofrecer tales condiciones mínimas en la mayoría de los casos.

IV. RESTABLECIMIENTO INTEGRAL DEL DERECHO

Principios relativos al regreso, el reasentamiento y la reintegración

Principio 28: 1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país.

Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte.

Principio 29: 2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

¿Sientes que tus derechos se han protegido luego de ocurrido el desplazamiento?

“No, porque vivo en la calle y no tengo para comer y por las noches hace frío”⁶⁰

“No, porque sufrimos mucho, nos hace falta todo”⁶¹.

60 Entrevista 55, niña, 11 años, proveniente de Carmen de Bolívar, realizada en Bogotá, el 5 de octubre de 2006.

61 Entrevista 68, niño, 13 años, proveniente de Rovira, Tolima, entrevista realizada en Bogotá, el 25 de septiembre de 2006.

“No, realmente es muy poca la ayuda que nos da el gobierno”⁶².

“No, porque no me queda tiempo para buscar que me protejan, porque tengo que trabajar todo el tiempo para mantener a mis hijos”⁶³.

¿Cuál crees que es la mejor forma de restituirte los derechos?

“Que nos pudieran devolver las cosas y la alegría”⁶⁴.

“Cumpliéndose los derechos que prometen”⁶⁵.

A pesar de las normas que establecen una protección integral de la infancia, el trabajo de campo habla de una gran parte de la población infantil en situación de desplazamiento frente a la cual no se realizó la debida prevención, ya sea en el campo de las políticas económicas y sociales o en el de las de seguridad que garantizaran una efectiva exclusión de la población civil, en especial de la infancia, del conflicto. Por otra parte, se tendrá que analizar ahora si luego del desplazamiento se restituyen efectivamente los derechos de dicha población.

En el Informe de junio de 2006 del Comité de los Derechos del Niño se recomienda “... que el Estado Parte incorpore plenamente el principio del interés superior del niño en todos los programas, política y procedimientos judiciales y administrativos...”⁶⁶.

La restitución o institución, en muchos casos, de los derechos sociales a esa población no cumple con el requisito de integralidad con el resto de derechos para su goce pleno, de ser posible, en su lugar de origen. Sólo se queda en el nivel de atención.

La respuesta no va más allá de la fase inicial de emergencia y no busca el restablecimiento del derecho; dentro de la fase de emergencia, la atención es precaria. Según la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo “sólo el 30,41% de los hogares desplazados individualmente entre 1997 y 2004, y el 8% de las familias desplazadas de manera masiva recibieron atención humanitaria de emergencia”⁶⁷. Lo que los coloca en riesgo de ser nuevamente desplazados.

En relación con los niños desplazados, y en relación con ese momento, se debe hacer la diferencia entre los niños que se encuentran con su familia y aque-

62 Entrevista 67, niña, 12 años, proveniente de San Vicente de chucurí, Santander, realizada en Bogotá, UAID, el 6 de octubre de 2006.

63 Afirmación hecha por la madre de una de las niñas entrevistadas.

64 Entrevista 62, niña, 12 años, proveniente de Granada, Meta, realizada en Bogotá, UAID, el 6.10.06.

65 Entrevista 113, niño, 15 años, proveniente de Chigorolo, realizada en Bogotá, el 17 de octubre de 2006.

66 Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ob. cit. párr. 39.

67 Cuarto informe conjunto de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, de febrero de 2005, sobre el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-025 de 2004.

llos que no tienen acompañamiento. En relación con el primer grupo se debe señalar que dentro del diseño de políticas, hasta el momento, no existe una especificidad dirigida a la infancia en los programas existentes, de hecho, dentro del proceso de evaluación del cumplimiento de la sentencia 025 de 2004 se dice que no fue “posible identificar una atención diferencial a la población desplazada”.

La Ley 387 de 1997, en su artículo 19, dentro de las normas en relación con la cesación de la situación de desplazado forzado, establece que las instituciones comprometidas en la Atención Integral a la Población Desplazada, con su planta de personal y estructura administrativa, deberán adoptar en el plano interno las directrices que les permitan prestar en forma eficaz y oportuna la atención a la población desplazada, dentro del esquema de coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada. Dentro de las instituciones con responsabilidad en la Atención Integral de la Población Desplazada:

7. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dará prelación en sus programas a la atención de los niños lactantes, a los menores de edad, especialmente los huérfanos, y a los grupos familiares, vinculándolos al proyecto de asistencia social familiar y comunitaria en las zonas de asentamiento de los desplazados.

La Sentencia T-025 de 2004, en la órdenes contenidas en los ordinales 2, 4, 5, 8 y 9 hace relación a la caracterización de la población desplazada y al goce efectivo de los derechos a la vida, a la dignidad, a la integridad física, psicológica y moral y a la familia y a la unidad familiar, a la subsistencia mínima, al alojamiento y vivienda básicos, al acceso a los servicios de salud, a la protección contra prácticas discriminatorias, al acceso a los servicios de educación.

La Corte Constitucional, en el Auto 178 de 2005, analiza el nivel de cumplimiento de las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada —NAIPD—, frente a estas órdenes, y consideró que las acciones desarrolladas no fueron suficientes y que el cumplimiento “fue bajo y no se ha logrado superar el estado de cosas inconstitucional”, por cuanto aún existe discordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, por un parte, y los recursos destinados asegurar su goce efectivo y la capacidad institucional para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, por otra.

En este auto se emitieron órdenes destinadas al mejoramiento de la atención de la población desplazada y a que ésta se realice de forma acelerada y de manera sostenida. De otra forma se ordena crear indicadores para identificar retrocesos, atrasos y estancamientos para poder adoptar los correctivos necesarios. De la misma manera, la Corte estima que los problemas en la ejecución de los programas de atención a la población desplazada son comunes a las diversas entidades

que los prestan, tanto nacional como regional, y, dentro de las nueve acciones comunes que establece, se encuentran muchas relacionadas con el diseño, la implementación y la evaluación y seguimiento de políticas públicas, lo que devela justamente de falta de conocimiento del proceso que implica la realización de las políticas públicas: Definir metas puntuales a corto, mediano y largo plazo; adoptar e implementar indicadores de resultado; diseñar e implementar mecanismos e instrumentos específicos de coordinación interinstitucional; desarrollar mecanismos de evaluación y seguimiento.

En el Auto 218 de 2006, del 11 de agosto, la Corte Constitucional señala: “[...] hasta la fecha en que se adopta la presente providencia, no se ha demostrado en los informes presentados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD) que se haya superado el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento interno, ni que se haya avanzado en forma acelerada y sostenida en la adopción e implementación de las decisiones requeridas para asegurar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada”.

Por otra parte, el Auto 218 señala igualmente “la ausencia general de indicadores de resultado significativos basados en el criterio del ‘goce efectivo de los derechos’ de la población desplazada en todos los componentes de la política”, e igualmente señala “la falta de especificidad en la política de atención a la población desplazada”. En relación con este punto el auto señala “fallas en la caracterización de la población desplazada y la insensibilidad que se presentó en la formulación de la política frente a los sujetos de especial protección constitucional”, dentro de los que se encuentran las niñas y los niños, como tales y como víctimas.

El ICBF ha diseñado un Plan Institucional Especial, a raíz de las órdenes impartidas en el Auto 178 del 29 agosto de 2005, en relación con los derechos a la familia y la unidad familiar, donde se trazan seis líneas estratégicas y se elaboran 15 indicadores en relación con, entre otros, la prevención de la violencia intrafamiliar y la niñez desplazada en riesgo.

En el caso de estar al lado de sus familias, el retorno de las pocas que lo han podido hacer no ha sido realizado dentro de las condiciones de seguridad que le aseguren un retorno seguro y en muchos casos se ha producido un siguiente desplazamiento.

A esta población no se les restituyen o instituyen sus derechos, únicamente se les *prestan servicios* de forma temporal y fragmentaria, desconociendo la necesaria integralidad de los derechos, que deben ser garantizados en tanto ellos son acreedores, en condición de igualdad, con el resto de la población, pero con una prevalencia en atención al interés superior de la niña y el niño. Los “servicios”, no derechos, que recibe la población desplazada infantil estarán asegurados en

la medida en que pertenezcan a las comunidades receptoras, donde ellas se han organizado, o donde vienen trabajando diferentes ONG, si regresan, o logran una reubicación, perderán la *atención* que venían recibiendo.

¿Sientes que tus derechos se han protegido luego de ocurrido el desplazamiento?

“No, porque cuando llegamos nos dieron tres meses de ayuda, tres de arriendo y tres de mercado, y en enero pedimos prórroga, que es para que a uno le vuelvan a ayudar con arriendo y con mercado, y hasta la semana pasada lo dieron apenas, pero sólo mercado. Las de Acción Social son muy groseras y por eso mucha gente se ha rebotado”⁶⁸.

La política se define como política de atención y no como política de restitución de derechos, derechos que como se anota, en muchos casos ni siquiera se han conocido, resultando, paradójicamente, en algunos casos más favorable la situación después del desplazamiento:

“[...] ya nada es igual que antes, aunque aquí si se puede jugar”⁶⁹.

B. POLÍTICAS DE ATENCIÓN: INSTITUCIONALIZACIÓN

En relación con el segundo grupo, aquellas niñas y niños que no cuentan con el acompañamiento de su familia, tendremos:

El artículo 20. 1. de CIDN establece: “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”, de igual forma el numeral 3.º señala: “Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la *kafala* del derecho islámico, la adopción, o de ser necesaria la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores”. Se destaca el carácter de ultima ratio de la colocación en instituciones, estableciendo la norma, como primera opción, la colocación en hogares de guarda⁷⁰. Se debe buscar la continuidad en la educación y la conveniencia de acuerdo con “su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”. Aspectos estos de gran relevancia en cuanto a la atención que se les brinda a los niños, niñas y adolescentes colombianos que provienen de regiones, culturas y grupos étnicos disímiles.

68 Entrevista 44, niña, 11 años, proveniente de Landásuri, Santander, realizada en Bogotá, el 10 de octubre de 2006.

69 Entrevista 55, niña, 9 años, proveniente del Meta, realizada en Cazucá, el 8 de octubre de 2006.

70 El Comité de los Derechos del Niño propone “que el ingreso en instituciones se utilice sólo como medida de último recurso, teniendo en cuenta el interés superior del niño”. Comité de los Derechos del Niño, ob. cit. párr. 55.

El CM señalaba, a quien sea declarado en abandono o peligro, se le puede imponer una o varias de las “medidas de protección” que establece el artículo 57, entre ellas, la atención integral en un Centro de Protección Especial. El CM en su artículo 82 decía: “La atención integral al menor en un centro de protección especial, es la medida por medio de la cual el Defensor de Familia *ubica* a un menor, en situación de abandono o peligro, en un centro especializado...”.

El nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia establece, en su artículo 20, que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra, entre otras situaciones, el desplazamiento forzado; dentro de las obligaciones del Estado, el código señala que deberá asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados. El restablecimiento de los derechos de la infancia se entiende, según el código, como la “restauración de su dignidad e integralidad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados”. Dentro de las medidas para dicho restablecimiento se encuentra nuevamente la “ubicación en un programa de atención especializada”. Es necesario un tiempo para poder evaluar el funcionamiento de los programas que se diseñen, no se puede por ahora sino relacionar el nuevo marco normativo.

Hasta comienzos de 2007, la niña o niño desplazada que no contaba con el acompañamiento de su familia, se le declaraba en situación de abandono y se le decretaba una medida de ubicación institucional, para ellos no existía un programa especial. Lo mismo ocurre, hasta la fecha, con el nuevo código: se le impone la medida de restitución de derechos de ubicación en un programa de atención especializada y no existe un programa especial para la infancia desplazada sin acompañamiento. El programa de atención especializada podrá aplicar un sitio de encierro en donde la niña o el niño será *ubicado*, rompiendo los vínculos afectivos que lo unían a su original entorno. Este programa, según los lineamientos del ICBF, tiene tres modalidades de atención: internado, seminternado o externado, pero en tanto es la ausencia de la familia la que origina la medida, ésta se ejecutará bajo la forma de internado, en la mayoría de casos.

Se debe crear un programa específico que tenga como prioridad la localización de la familia nuclear o de miembros de su familia extensa. Ante la imposibilidad de ello se debe acudir a familias que le den el apoyo necesario, no movidas por el interés económico que ello pueda reportar.

Como señala el Informe de junio de 2006 del Comité de los Derechos del Niño: “[...] el Comité toma nota de los esfuerzos emprendidos a fin de aumentar las colocaciones en hogares de guarda dotados de entorno familiar, si bien al Comité sigue preocupándole el elevado número de niños que permanecen

en instituciones durante largos períodos de tiempo”⁷¹. Además en el Informe igualmente se señaló: “Al comité también le preocupan [...] los abusos en centros de atención institucional de menores”⁷².

Las medidas de atención tienen un enfoque asistencialista que no cubre a toda la infancia que ha sido desplazada. No existe registro, en el ICBF, de la población infantil desplazada que esté institucionalizada.

En el informe que realizara GRAÇA MACHEL para las Naciones Unidas en 1996 se lee: “En muchos casos la reunificación es imposible. Las familias han perecido en el conflicto o han desaparecido sin dejar rastro. Para muchos niños, un período de cuidado colectivo puede ser necesario. *El abordaje institucional se ha mostrado ineficaz*, pero una manera de proveer este cuidado es a través de la acomodación de grupos de jóvenes de la misma edad y condición que se integren fuertemente en comunidades”⁷³ (cursiva fuera de texto).

JÉHANE SEDKY-LAVANDERO señala: “La salud, el bienestar psicosocial y la educación deben ser los pilares de cualquier asistencia humanitaria destinada a los niños en situación de emergencia. La mejor manera de garantizar el bienestar psicosocial es a través de un enfoque comunitario en lugar de institucional”⁷⁴.

MACHEL igualmente apunta que todos los programas deben incorporar las mejores prácticas que enfatizan en el conocimiento y respeto por las culturas y tradiciones locales y aseguren la consulta y participación de las comunidades y sus autoridades⁷⁵ y señala que la forma más efectiva y sostenible se da movilizándolo el sistema de ayuda social existente que envuelva familias que acojan a los niños que han perdido la propia. A través de entrenamiento, los parientes, maestros y trabajadores de la salud pueden aumentar la capacidad de la comunidad para otorgar cuidado a estos niños. “Construir costosas instalaciones y llevar los niños allí no representa un abordaje sostenible. *Institucionalizar a los niños e identificarlos como traumatizados puede imponer un inadvertido estigma y contribuir al aislamiento y segregación*”⁷⁶ (Cursiva fuera de texto).

En el Informe de junio de 2006 del Comité de los Derechos del Niño se lee: “El Comité comparte la preocupación expresada por la Corte Constitucional (sent. T-025 de 2004) sobre la falta de atención y asistencia específicas a los

71 Comité de los Derechos del Niño, ob. cit. párr. 55.

72 Comité de los Derechos del Niño, ob. cit. párr. 50.

73 MACHEL. Ob. cit., párr. 52.

74 JÉHANE SEDKY-LAVANDERO. Ni un solo niño en la guerra: Infancia y conflictos armados. Barcelona, Icaria, 1999, p. 72.

75 Cfr. MACHEL, Ob. cit., Párrafo 172.

76 MACHEL, Ob. cit., Párrafo 177.

niños desplazados, en especial teniendo en cuenta que constituyen más de la mitad de la población de desplazados. Además, preocupa al Comité que se preste una atención insuficiente a la protección física de los niños desplazados internamente y a su necesidad de asistencia psicosocial para superar el trauma del desplazamiento”⁷⁷.

El Comité recomienda a Colombia que “aumente sustancialmente los recursos destinados a los desplazados internos y lleve a cabo programas específicos para niños con el fin de proporcionarles un acceso adecuado a alimentos, vivienda, educación y servicios médicos”⁷⁸.

El Estado tiene que estar presente con políticas públicas que hagan realidad la protección integral debida a la infancia, por fuera de instituciones de encierro, de lo contrario volveremos al comienzo de la historia, donde por ausencia de políticas que hagan efectivos sus derechos se victimiza a la infancia y se la coloca en una condición que la expone de nuevo al conflicto.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE BUENAVENTURA, JULIÁN y MIGUEL ÁLVAREZ-CORREA. *Guerreros sin sombra: Niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado*, Bogotá, Procuraduría General de la Nación-ICBF, 2002.

AMARTYA K., SEN. “Invertir en la infancia: su papel en el desarrollo”, conferencia, BID, Departamento de Desarrollo Sostenible, Paris, 1999.

BOULEY, CATHERINE. *Panorama del desplazamiento forzado en Colombia*, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, 2006, Inédito.

CODHES. [www.codhes.org.co], en relación con el SUR, Sistema del Registro Único, existe una diferencia de casi dos terceras partes, la cual no habría recibido asistencia humanitaria.

Consejo Económico y Social (ECOSOC), ONU. Documento E/CN./1998/53/Add. 2, de 11 de febrero de 1998, del 54 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

Contraloría General de la República. “Colombia entre la exclusión y el desarrollo”, Bogotá, 2002.

77 Comité de los Derechos del Niño, cit., párr. 78.

78 Comité de los Derechos del Niño, cit., párr. 79.

- Contraloría General de la República. “Evaluación de los indicadores de desarrollo social en Colombia” en [www.dnp.gov.co].
- Comité Coordinador. “Informe Alternativo al Comité de Derechos del Niño”, Bogotá, Diseño Gráfico, 2005.
- Defensoría Del Pueblo. “Resolución Defensorial regional n.º 003 de agosto 14 de 2002.
- GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO. “Infancia, ley y democracia: Una cuestión de justicia”, en *Infancia, ley y democracia en América Latina*, EMILIO GARCÍA MÉNDEZ y MARY BELOFF (comp.), Bogotá, Temis, 1998.
- GUTIÉRREZ, SOFÍA. “Competencia institucionales: logros, limitaciones y recomendaciones”, en *Procesos de reparación de la población en situación de desplazamiento por la violencia en Colombia, desde la perspectiva del quehacer psicosocial*, Bogotá, 2006.
- MACHEL, GRAÇA. “Promoción y protección de los derechos de los niños: Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños”, Informe presentado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 26 de agosto de 1996, (A/51/306).
- MARIÑO ROJAS, CIELO. “Niñez víctima del conflicto armado: consideraciones acerca las políticas de desvinculación”, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005.
- MANRIQUE, MANUEL. “Informe Metas Cumbre Mundial para la Infancia”, Observatorio de Familia y Niñez, Veeduría Distrital, Bogotá, 2002, Inédito.
- Un Cátedra Virtual. “El impacto diferencial del desplazamiento forzado: desplazamiento forzado en niñez y juventud”, p. 3.
- Programa Mundial de Alimentos, Organización Panamericana de la Salud y Comisión Europea. “Estado nutricional, de alimentación y condiciones de salud de la población desplazada por la violencia en seis subregiones de Colombia”, Bogotá, enero de 2006.
- PNUD. *El conflicto: callejón con salida*, Bogotá, 2003, en [www.pnud.org.co].
- OTUNNU, OLARA. “Comentario especial sobre la infancia y seguridad”, en Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, Foro para el desarme n.º 3, Ginebra, INUID, 2002.
- SEDKY-LAVANDERO, JÉHANE. *Ni un solo niño en la guerra: Infancia y conflictos armados*, Barcelona, Icaria, 1999.

Unicef. *De menor a ciudadano*. “Implementación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en América Latina y el Caribe”, vol. 2, Bogotá, 2000.

Unicef. *Estado mundial de la infancia: 2005: la infancia amenazada*, Nueva York, 2005.

Unicef. *Situación de la infancia: niñez desplazada y víctima del conflicto*, en [www.unicef.org.co/o8-desp.htm].